



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-117-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, Residencial Punta Venado, S.A. de C.V. (Punta Venado); Tortuga Resorts UK Limited (Tortuga) y [REDACTED] A y junto con Punta Venado y Tortuga, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, [REDACTED] A y junto con [REDACTED] A y los Notificantes Iniciales, los Notificantes); se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificaron en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Ratificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Tercero. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de octubre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2022

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Punta Venado⁵ del “Inmueble Punta Venado”,⁶ propiedad de **A**.⁷

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones de los Notificantes consistentes en **B**

[REDACTED]

[REDACTED] [énfasis añadido],⁸ se informa que esta resolución no abarca **B**

[REDACTED] Por ello, los agentes económicos que participen en dicha operación deberán evaluar si dichos actos actualizan el supuesto del artículo 61 y en su caso, alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron que: **B**
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 236, 277, 332 y 350. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ El “Inmueble Punta Venado” se constituye por: **B**
[REDACTED]

[REDACTED] [énfasis añadido] Folios 003, 006, 012, 152 a 156, 164, 166 y 281.

⁷ Folios 003, 006, 012 152 a 156, 164, 166 y 281.

⁸ Folios 006, 012, 013, 277 y 350.

⁹ Folio 007.

Eliminado: once renglones, sesenta palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SXxjfi7TOcvaVrewhvaZkhuUsdkOhlxjsWQb+D TeXgrjvZP0DEM60/RLSndhOuOAFmjibIKRZq6 CqxyVne9Y+iqgViJGpmbPGEBCYUUGF5zKgJ 7G0qsVzyg4wxRcxg8abp70dYHXIGnaCx8lms +8BitbLlf/9mslVwFjdnA0IMktZrvkxrs64t8FRMO TGEJRQJWIK0ZrElywKr/9JJ9QHhS2Sf+EvhWf 4zPqjzOx8hq2UDrVwycevNjclUxI8dyil3Bd1+B +cnUiFVQAJMlrstgQhBfV3T/qOzJxlE4BbHWlC YKZHyJsdHbj/nC81LflTyHUNf+XKkVKJD3vxw KNTNg==	00001000000511731923	jueves, 17 de noviembre de 2022,08:57 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
nuERufv11LvkOmX4JLwgBwRgYz8+ezfTFzuu qhVL+Zhg8oyluaTGLc6UYnz/pRWJ8Q5HjolW1 0eY/1+RudM1AVMwQHP5CmddyFmZTBwlaBw 0QUwxuWPJmD5bpgtWuGL9KTI8TPHRTEmf G2quTOftG1BAcglBPQ28scymQxchTKCZQg Vqq0mzH0GyByF0gsCl2FolBRzI0qPpp8OYS0 YzkLAYaAOcpzzy0ym2w9M58SvAvduF9ilEod PS5WaMdl7VgeG+oP3x0lgGpoxg4Y30a2Z89F T2SMf3ds51guNWUwfxVYYXammZbNAbUovA yydt4nJpm3mba0/vrSF2mZA==	00001000000512348861	jueves, 17 de noviembre de 2022,08:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QJMKfEYUJ21MqN41ofis0/qu+gMbeORHjcFi8c 7Os98GGVJROx9hGNEUaaBNAv1iFsiLyNxJAx Ql4QHsYhJrtwyEOLGD8ogr//AuPs98cFbn7T Eqnv8sF1RDs1j63JQ8T6Xivp2dmgFkyPkivA3Y mZSyzMzi/YqxNWBlpSU7UtBYleO3WHZV00l yUwg8ndi86pNDDW31nMEnyK838GXmZcWT P08tzs4M/AKKBjWvsut3veJlrBPI991P5EPvNot ybE2VL3tPmKMHcngil0YCvtjfolv0xK0yTriWlrm L41JRtyetnijfPHs4k0hUTv44SPTafQ9OoLzdL3 rea8dw==	00001000000503429096	jueves, 17 de noviembre de 2022,06:15 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
OKACIKgqSzvrbLD6M8Dq8FHqG98giEegpnxL UaajRdJR6+jE9U9UG5umnZ6dq7NjDcQ8Xt0Q OpmIM3wPfpMLs3BwTWbShtmV+GNulvAyT/H ExM3kil76HxNMJRmys4UuyWwYJL+7JiimyX5c Gx/bsXSP9AmGDOKBBfOVvgnPmkPGcwCTb gl24ddd/IBYPVcGal0H0UWJalrwodO0+48+oV OpE/pu1fEH6mJuDjLx1Ey/jul+eDH1rB4MrDNu zsWeq1UauSuCWDtt6FktpH37QNeejOy9UUr6 UnGgHDKeCSJSMrTT0myKjihN8LvptITi2o/kAt J8NIMdScwh0eqQ==	00001000000513129202	jueves, 17 de noviembre de 2022,06:11 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
eVPJntO0zxBzyzQf94MjESictpPlxbY/A3BIE/c WuQsqKt+RNx9pmETsOKNtkuMHLdUjCPncxlll 3fTLalBpY9aeKjIM+FOST0qMG0elJ7Ecs25Rbu vwDlwnWh31jEf3rkWxiXb+0wPuNdcMHN8TBg vHmW8A3nsQZClnXmfrSDI0Vwb9V5GUW+HP dbstTPjab+IEqKvrmud0iKnjiJ6FX0jHMS6tRNO qm1kqF4Gdpa2NdAZ+A7NqBTBNGQdZMhnS vpWAomDCzwPYkjDi+TN8I6zNMTJa+ElugrV5 pn6LjfwOMpZpHK697OXfvp/PKw/VJQJ5c5mta M6TyrKmGWXOiw==	00001000000501919083	jueves, 17 de noviembre de 2022,06:10 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ